



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 SEP 2017

VISTO: El Informe N° 019-2017-GOB-REG.HVCA/ CEPAD/rcrdc, con Doc. N° 408558 y Exp. N° 311822, el Expediente Administrativo N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 570-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2010, emitido por la Gerencia General Regional, se dispone a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación del inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios de la Dirección Regional Agraria, Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Producción y la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación; todos ellos dependencias de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por presuntas faltas administrativas y disciplinarias concerniente a la Liquidación y/o Pre-Liquidación de los Proyectos y/o actividades ejecutadas en el periodo del 2007 al 2010 en las mencionados dependencias regionales; debido a que conforme se detalla en los Informes N° 198-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, y el Informe N° 0155-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE-SyM/KRQ, se le ha encargado a la Economista Karina Riveros Quispe, para que pueda hacer seguimiento a todo lo concerniente a las liquidaciones y/o pre liquidaciones de los proyectos y actividades ejecutadas en el periodo del 2007 al 2010 en atención a las diversas memorandos emitidos por la Gerencia General Regional remitidos a las dependencias que forman parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sin embargo ninguna de las dependencias ha brindado información alguna al respecto, advirtiendo además que la mayor parte de los Proyectos y Actividades tienen los plazos vencidos y muchos de ellos han concluido en los años 2008 y 2009, siendo que hasta la fecha del informe no han sido liquidados;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en mérito al Oficio N° 570-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2010, y la documentación adjunta, emite el Informe N° 135-2011-GOB-REG.HVCA/ CEPAD/mmch., de fecha 07 de diciembre del 2011, mediante la cual concluye y recomienda en los términos contenidos en la misma. Amparado en el referido Informe, la Gerencia General Regional emite la Resolución Gerencial General Regional N° 827-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2011, mediante la cual resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a: FERNANDO VARGAS CANDIOTTI, ex Director Regional de Producción; RUDY ZORRILLA RIVEROS, ex Director Regional de Agricultura; JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, ex Director Regional de Comercio, Turismo y Artesanía; LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMAC, ex Director Regional de Energía y Minas; DAVID TURCO CONDORI, ex Coordinador del Proyecto "Producción de Hortalizas en Fitotoldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distritos de Yauli y Paucará de la Provincia de Huancavelica y Acobamba"; JORGE MARTÍN DEXTRE REVOLO, de Residente del Proyecto "Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincia de Angaraes, Huancavelica Churcampá y Tayacaja"; OSCAR HUAMAN ALVITES, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

788

-2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 SEP 2017

calidad de Coordinador del Proyecto “Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación e Biofertilizantes en el Distrito de Ñahuinpuquio – Tayacaja – Huancavelica”; y, RUBEN HUACHACA ORTIZ, ex Sub Gerente de Promoción, Inversiones y Competitividad; Resolución que fue notificada a las partes conforma consta en el expediente administrativo;

Que, se tiene el Informe N° 019-2017/GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcrdc, de fecha 18 de mayo del 2017 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, el mismo que advierte respecto a la paralización del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, del Tribunal de la Sala Civil de fecha 10 de agosto del 2010, en su fundamento 10 establece; “El principio de inmediatez constituye un límite en el ejercicio de la facultad del empleador para imponer sanciones disciplinarias frente al incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo. El origen de esta facultad disciplinaria se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación que el trabajador guarda respecto a su empleador...”;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia emitido en el Expediente N° 00453-2007-PA/TC, se ha pronunciado respecto al Principio de inmediatez en su fundamento 7: “El Principio de Inmediatez tiene dos etapas definidos (i) **El Proceso de Cognición**; que estaría conformado por todos los hechos que ocurren después de la comisión de la falta por el trabajador, lo que significa, primero, tomar conocimiento (de la falta) a raíz de una acción propia, a través de los órganos que dispone la empresa o a raíz de una intervención de terceros como los clientes, los proveedores, las autoridades, etc. En segundo lugar, debe calificarse, esto es, encuadrar o definir la conducta descubierta como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada. Y en tercer lugar, debe comunicarse a los órganos de control y de dirección de la empleadora, que representan la instancia facultada para tomar decisiones, ya que mientras el conocimiento de la falta permanezca en los niveles subalternos, no produce ningún efecto para el cómputo de cualquier término que recaiga bajo la responsabilidad de la empresa; y (ii) **El proceso volitivo**; se refiere a la activación de los mecanismos decisorios del empleador para configurar la voluntad del despido, ya que éste por esencia representa un acto unilateral de voluntad manifiesta o presunta del patrono;

Que, volviendo a citar la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, del Tribunal de la Sala Civil, en la que se acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 9° y 13° al 23°; vamos a citar los fundamentos pertinentes al caso; en su fundamento 21° respecto a la relación y aplicación en el régimen de la Carrera Administrativa señala “**21.- Pese a que el Principio de Inmediatez emana de relaciones jurídicas típicamente correspondientes al régimen laboral de la actividad privada, constituye también una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa**”;

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 13 de setiembre del 2016, el Colegiado en sesión acordó, que los expedientes administrativos que hayan transcurrido más de dos (02) años desde la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que éstos no hayan sido sancionados en el plazo señalado, serán resueltos bajo el principio de la inmediatez; de lo expuesto se colige que, con la paralización del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la inactividad procedimental por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, trajo como consecuencia que el plazo para imponer la sanción correspondiente venciera, y estando que el procedimiento fue instaurado el 20 de diciembre del 2011, el plazo ha vencido en demasía, quedando prescrito las facultades de la entidad regional para imponer la sanción respectiva; por lo que, en aplicación supletoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

26 SEP 2017

250.3 establece que: “La autoridad declarará de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones”; en consecuencia, bajo esta normativa legal se debe declarar la prescripción de la acción administrativa contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 827-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, del 20 de diciembre del 2011, mediante la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, y consecuentemente, archivar el presente Expediente Administrativo N° 70-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, se debe evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad del Estado – Gobierno Regional de Huancavelica - para imponer sanciones, por lo expuesto, corresponde determinar a los responsables e identificar quienes formaron parte como miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a la fecha de la comisión de los hechos ya descritos, debiendo derivarse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que deslinden las responsabilidades conforme a sus atribuciones;

Que, por otro lado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado y recomendado también que, en base a los fundamentos expuestos se ha determinado que las faltas disciplinarias en las que habrían incurrido los señores FERNANDO VARGAS CANDIOTTI, RUDY ZORRILLA RIVEROS, JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMAC, DAVID TURCO CONDORI, JORGE MARTÍN DEXTRE REVOLO, OSCAR HUAMAN ALVITES y RUBEN HUACHACA ORTIZ, tienen connotación económica en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, debe de remitirse a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales que corresponda conforme a sus atribuciones, para determinar las responsabilidades que correspondiese a los implicados;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y bajo los argumentos expuestos en la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria para continuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los señores FERNANDO VARGAS CANDIOTTI, ex Directos Regional de Producción; RUDY ZORRILLA RIVEROS, ex Director Regional de Agricultura; JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, ex Director Regional de Comercio, Turismo y Artesanía; LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMAC, ex Director Regional de Energía y Minas; DAVID TURCO CONDORI, ex Coordinador del Proyecto “Producción de Hortalizas en Fitotoldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distritos de Yauli y Paucará de la Provincia de Huancavelica y Acobamba”; JORGE MARTÍN DEXTRE REVOLO, Residente del Proyecto “Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincia de Angaraes, Huancavelica Churcampa y Tayacaja”; OSCAR HUAMAN ALVITES, Coordinador del Proyecto “Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación e Biofertilizantes en el Distrito de Nahuinpuquio – Tayacaja – Huancavelica”; y, RUBEN HUACHACA ORTIZ, ex Sub Gerente de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

26 SEP 2017

Promoción, Inversiones y Competitividad; instaurada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 827-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2011; **en consecuencia, ARCHIVAR** el presente Expediente Administrativo N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que inicie el procedimiento para determinar las causas de pérdida de facultades del Estado para imponer sanciones y determinar la responsabilidad en la que habrían incurrido los implicados, ante la manifiesta lenidad procesal.

ARTICULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales que corresponda conforme a sus atribuciones, para determinar las responsabilidades que correspondiese de los implicados primigenios.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procuraduría Pública Regional e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

